



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
01/09/2016
EIXIDA NÚM. 18690

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1603750
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: 911/2016/193

Asunto: Estado de abandono y acumulación de materiales tóxicos e inflamables en el refugio antiaéreo situado en el interior del BIC de la Estación del Norte de Valencia

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre propio y en representación de la asociación círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural, se dirige a esta institución manifestando que, con fecha 19 de diciembre de 2015, han presentado sendos escritos ante el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, denunciando el estado de abandono y acumulación de materiales tóxicos e inflamables en el refugio antiaéreo situado en el interior del Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) de la Estación del Norte de Valencia.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Valencia, quien nos indicó, entre otras cuestiones, que "(...) tras requerir a varios servicios de esta Corporación informe al respecto, el Servicio de Sanidad giró visita y elaboró informe (...)".

Por su parte, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte nos informa que "(...) tras ponernos en contacto con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), nos ha comunicado en fecha 6 de mayo que son conocedores desde hace dos años del refugio y que aunque se procedió a una primera limpieza en aquel momento, siguen existiendo restos puesto que su total limpieza requiere de una actuación de mayor envergadura. Por esta razón están elaborando un proyecto que contempla la instalación de iluminación, ventilación, restauración del suelo y limpieza total del suelo y de las paredes, y que será sometido a la autorización de este centro directivo con carácter previo a su ejecución (...)".

En la fase de alegaciones a ambos informes, el autor de la queja reitera su disconformidad con el hecho de que "(...) ADIF sea conocedora del estado de este

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 01/09/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

refugio antiaéreo, sito en el interior de un BIC, desde hace 2 años, y que no haya puesto los medios para solucionar completamente el problema (...)”.

Esta institución no puede dirigir ninguna recomendación a la entidad ADIF, puesto que se trata de un organismo estatal dependiente del Ministerio de Fomento y la competencia corresponde en exclusiva al Defensor del Pueblo. Nuestra competencia solo alcanza a la Administración autonómica y local valenciana (artículo 13 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges).

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que adopten todas las medidas oportunas para lograr cuanto antes la limpieza y rehabilitación del refugio antiaéreo situado en el interior del BIC de la Estación del Norte de Valencia.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana